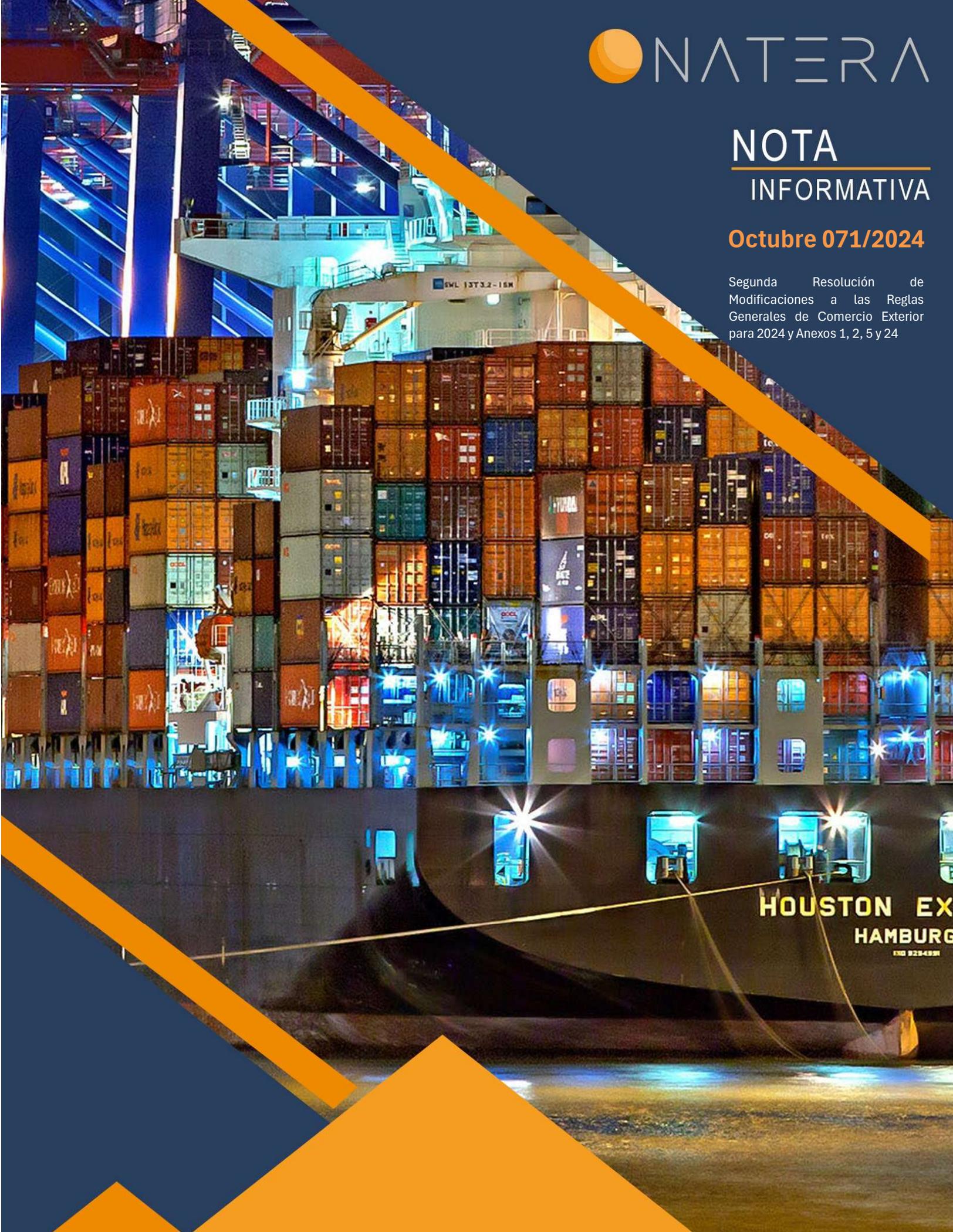


NOTA INFORMATIVA

Octubre 071/2024

Segunda Resolución de
Modificaciones a las Reglas
Generales de Comercio Exterior
para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24



Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 14 de octubre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24” (la “Resolución” y las “RGCE”, según corresponda), misma que entró en vigor el día de hoy, y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

RFC genérico (regla 3.1.1)

Se modifica la regla que establece los casos en los cuales se puede asentar la clave genérica del Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) en el encabezado principal del pedimento de importación o exportación, eliminando la posibilidad de que las empresas de mensajería y paquetería asienten dicha clave en operaciones de importación, exportación o tránsito internacional que realicen (regla 3.1.1., RGCE).

Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

Registro de Empresas de mensajería y paquetería

En relación con la regla que establece el procedimiento para efectuar el registro de las empresas de mensajería y paquetería interesadas en realizar el despacho aduanero de las mercancías que transportan mediante los procedimientos simplificados a que se refiere la regla 3.7.5, se señala que la Dirección General Jurídica de Aduanas (“DGJA”) publicará en el portal de la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”) la denominación o razón social de aquellas que hayan obtenido el citado registro (regla 3.7.3., RGCE).

Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas

Asimismo, se modifican las reglas que deben observar las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el registro referido en la regla descrita en el párrafo anterior, con el propósito de señalar que, cuando el valor en aduana de la mercancía no exceda de USD 2,500 (o su equivalente en moneda nacional o extranjera) y el importador no le hubiere proporcionado su clave en el RFC, la empresa de mensajería y paquetería deberá, invariablemente, asentar en el pedimento su propia clave en el RFC. Por su parte, cuando el valor en aduana de la mercancía exceda de dicho valor y el importador no hubiere proporcionado su clave en el RFC, el agente aduanal, la agencia aduanal, el apoderado legal o el representante legal deberá asentar en el pedimento, invariablemente, la clave en el RFC de la empresa de mensajería y paquetería.

Cabe señalar que no podrán importarse con los procedimientos simplificados previstos en esta regla, aquellas mercancías en las que no se señale su valor o este sea igual a cero, no cuando no se hubiera incluido su descripción, esta sea genérica o indique descripciones que no permitan la identificación de la mercancía. Por su parte, se señala que las empresas de mensajería y paquetería sólo podrán efectuar el despacho de las mercancías mediante el procedimiento simplificado a que se refiere esta regla, en operaciones realizadas mediante tráfico aéreo o terrestre (regla 3.7.5, RGCE).

Causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería

Se incluyen como causales de cancelación en el registro de Empresas de mensajería y paquetería las siguientes:

- Encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos 69, 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).
- No contar con certificados de sellos digitales vigentes, o contar con certificados sin efectos por ubicarse en los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis del CFF.
- Encontrarse como no localizado en su domicilio fiscal o su estatus sea inexistente.

Asimismo, se modifica el procedimiento a seguir cuando la DGJA detecte posibles inconsistencias relacionadas con

¹ Es decir, a partir del día 7 de octubre de 2024, en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale una fecha distinta de entrada en vigor para cada regla.

alguno de los supuestos de cancelación previstos en esta regla. Al respecto, se aumenta de 1 a 3 años el plazo durante el cual las empresas no podrán acceder a un nuevo registro cuando la DGJA se los hubiere cancelado (regla 3.7.34, RGCE).

B. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se modifica el listado de requisitos con que deberán cumplir los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado. Además de los requisitos previamente establecidos, los interesados deberán (regla 7.1.1, RGCE):

- Tener personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) y cumplir con el pago de cuotas obrero-patronales.
- En caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”).
- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos 69, 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.
- Que sus representantes legales con facultad para actos de dominio, no se encuentren vinculados con alguna empresa a la que se le hubiere cancelado su Registro.

Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Tratándose de los requisitos que, para obtener el registro, deberán cumplir las empresas que importen o pretendan importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 28, se incluye como requisito adicional el haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos 12 meses, previos a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con los lineamientos previstos en esta regla (regla 7.1.2, RGCE).

Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado

Tratándose de la regla que establece los requisitos específicos aplicables a los interesados que pretendan obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado, bajo los rubros de Importador y/o Exportador, Controladora, Aeronaves, SECIIT, Textil, Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico y Tercerización Logística, se señala expresamente que su Programa IMMEX no deberá estar sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación al solicitar el registro (regla 7.1.4, RGCE).

Autorización y renovación para emitir el dictamen de la modalidad Operador Económico Autorizado, rubro SECIIT

Por su parte, se establece que las Asociaciones Civiles, Cámaras o Confederaciones podrán ser autorizadas para emitir los dictámenes a que se refiere la regla 7.1.4 siempre que, además de cumplir con los requisitos previamente establecidos en esta regla, acrediten no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos 69, 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

Al respecto, se modifica la vigencia de la autorización otorgada a las citadas entidades, señalando que dicha autorización podrá ser renovada por un plazo igual al que se otorgó, siempre que se cumpla con los requisitos y el procedimiento previstos en esta regla (regla 7.1.9, RGCE).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se modifica esta regla para señalar que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) podrá requerir a los contribuyentes cuando detecte (i) que los contribuyentes se ubican en los listados de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos 69, 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del CFF, o bien, (ii) que no acrediten contar con personal suficiente para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según la modalidad y rubro obtenido, no tengan registrado a su

personal ante el IMSS, u omite cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Al respecto, se señala que el plazo con el que contará la AGACE para emitir su resolución será de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que el contribuyente hubiere desahogado el requerimiento correspondiente (regla 7.2.2, RGCE).

Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Se modifica la regla que establece los casos en los cuales la AGACE iniciará el procedimiento de cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, para incluir como causal el hecho de que no se hayan retornado las mercancías importadas temporalmente de conformidad con la regla 7.1.2., segundo párrafo, apartados A, fracción III y B de las RGCE (regla 7.2.4, RGCE).

Garantía del Interés Fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.4)

Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito y requisitos para la aceptación de la garantía

Se aumenta de 24 a 30 meses la vigencia con que deberá contar la garantía individual o revolvente, en forma de fianza o carta de crédito, que deberán ofrecer los contribuyentes que no ejerzan la opción de certificarse y que opten por no pagar IVA e IEPS en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros señalados en esta regla (regla 7.4.1, RGCE).

Por su parte, se modifican los requisitos cuyo cumplimiento el interesado deberá acreditar para que la garantía sea aceptada, el interesado (regla 7.4.2, RGCE):

Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Capítulo 7.5)

Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas

Se modifican los requisitos con que deberán cumplir las personas morales interesadas en obtener la inscripción en el Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas para incluir, entre otros: (i) tener personal para realizar el proceso

productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el IMSS y cumplir con el pago de cuotas obrero-patronales; (ii) en caso de subcontratar servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR; y (iii) no encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT a que se refieren los artículos 69, 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

C. Anexos

Finalmente, con la publicación de la Resolución se da a conocer la primera modificación a los Anexos 1 y 24 de las RGCE para 2024, y la segunda modificación a los Anexos 2 y 5 de las RGCE para 2024 (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y modelos de Comercio Exterior
Anexo 2	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios

Anexo 5 “Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”

Se modifica el Anexo 5 de las RGCE denominado “Compilación de Criterios Normativos y No Vinculativos en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”, agregando un criterio normativo y un criterio no vinculativo relacionado con la Ley Aduanera (“LA”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

Criterios Normativos

15/LA/N Agentes y agencias aduanales. Infracciones relacionadas con la importación o exportación

Con base en el criterio normativo adicionado se señala que los agentes aduanales o la agencias aduanales, al ser personas autorizadas para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena, es decir, de llevar a cabo el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, les pueden ser atribuibles las conductas infractoras establecidas en el artículo 176 de la LA, y en consecuencia, imponerse las sanciones correspondientes.

Ello en concordancia con la tesis de jurisprudencia 2a./J.40/2022 (11a.)², pues la figura del agente o agencia aduanal no sólo se circunscribe a configurarse como simples promotores del despacho aduanero, dado que su injerencia en el mismo contempla las diversas etapas con las que se desarrolla el despacho en sí, tal como lo es indicar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que habrán de sujetarse a los distintos regímenes aduaneros que establece la Ley, el llenado y transmisión del pedimento o formulario respectivo y sus anexos y que por obvias razones también está relacionado con los aspectos arancelarios y no arancelarios y demás formalidades que deben cumplirse a la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional.

Criterios no vinculativos

3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares

De conformidad con el criterio no vinculativo adicionado, se ha detectado que se introducen al país mezclas constituidas esencialmente de azúcar con carbón activado, o con sustancias análogas, aplicándoles tratamientos arancelarios preferenciales, en términos de diversos tratados de libre comercio en vigor y de los que México es parte. Además, se tiene conocimiento que, en algunos casos, una vez que las referidas mezclas ingresan al territorio nacional, éstas se someten a procesos físicos o químicos con la finalidad de separar o eliminar el componente secundario y utilizar o consumir únicamente el azúcar. Lo anterior, con la intención de introducir azúcar al país declarando fracciones arancelarias distintas, sin efectuar el pago de los aranceles correspondientes, incurriendo en actos que pudieran constituir los delitos de contrabando y de defraudación fiscal, en términos del CFF.

Ello, toda vez que, considerando las características físicas y los usos de los productos o sustancias secundarias de las mezclas, éstos no proporcionan un carácter esencial diferente al del azúcar.

Por lo anterior, en términos de este criterio se considera que realizan una práctica indebida:

- Quien introduzca mezclas al país, constituidas esencialmente de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas o similares, posteriormente sometiénolas a procesos físico o químicos para separar o eliminar el componente secundario, con la finalidad de obtener tratamientos arancelarios preferenciales y omitir el pago de los aranceles correspondientes.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

² Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo IV, página 3477, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.